



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

31 DE ENERO DE 2009

Suplemento
6929

F

No. 24534

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" RELATIVAS AL "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

LCP. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1,4,9, 26 FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 10 DEL RÉGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en su Artículo 8 y Anexos 1.C y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en los Acuerdos Publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de octubre de 2008 y 15 de enero de 2009.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 35, que el Estado debe Publicar en su órgano oficial de difusión, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, su respectiva metodología justificando cada elemento, así como el calendario de ministraciones.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia los Municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema.

Que con fecha 27 de enero de 2009, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de Tabasco a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, suscribieron el Convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, señalándose en el anexo 1 del mismo, la información disponible para el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2009.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Estado de Tabasco en el ejercicio fiscal del año 2009, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- De conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, el total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) correspondiente al Estado de Tabasco, asciende a la cantidad de **\$943'973,331.00 (Novecientos Cuarenta y Tres Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Un pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: **agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.**

Respecto de dichas aportaciones, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, les sea requerida; y
- V. Procurar que las obras que se realicen, con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CUARTO.- La planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras que se señalan en el punto anterior, deberán realizarse en los comités de planeación para el desarrollo municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán integrados por el Presidente Municipal o del consejo correspondiente, los representantes de las localidades, ejidos y comunidades, así como de los barrios, colonias populares y organizaciones sociales debidamente acreditadas, y por los representantes del órgano estatal de planeación.

Los ayuntamientos someterán sus programas de obras y acciones a la aprobación de los comités de planeación correspondientes, con el objeto de promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones que pretendan realizarse con estos recursos, debiendo integrar de manera conjunta los expedientes técnicos respectivos.

QUINTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la información de la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000; publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total con base en las brechas de pobreza extrema, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingresos por persona;
- Nivel educativo promedio por hogar;
- Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- Disponibilidad de drenaje;
- Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas P_j de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[\frac{z_w - x_{jw}}{z_w} \right] \quad (1)$$

Donde:

P_j = Brecha de pobreza referida a la norma z_w para el hogar j en estudio;

z_w = Norma previamente establecida para la variable x que representa la necesidad w del fenómeno;

x_{jw} = Valor observado en cada hogar j para la variable x correspondiente a la necesidad w .

Para integrar estos factores se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se forma con las brechas $P_{j1}, P_{j2}, P_{j3}, P_{j4}$ y P_{j5} y sus correspondientes ponderadores $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4$ y β_5 .

$$IGP_j = (P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5) \quad (2)$$

Donde:

j = Es el hogar en estudio,
 $\beta_{1,...,5}$ = Ponderador asociado a la necesidad w del fenómeno.

Si el hogar tiene carencias evidentes, el valor de cada brecha tenderá a acercarse a uno (valor que representa una carencia absoluta). En caso contrario, si la brecha tiene valor entre -0.5 y cero, el hogar muestra logro en la necesidad estudiada.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán sólo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores de ingreso, educación, espacio de la vivienda, electricidad-combustible y drenaje son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$, $\beta_5=0.1140$ respectivamente.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva el valor del IGP del hogar al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del Hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j \quad (3)$$

Donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ,
 IGP_j = Índice Global de Pobreza del hogar en estudio,
 T_j = Número de integrantes del hogar en estudio.

Con lo anterior se conforma una *Masa Carencial del Hogar*, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la *Masa Carencial Municipal*, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^m MCH_j \quad (4)$$

Donde:

- MCM_m = Masa Carencial del Municipio m ,
 MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ,
 jm = Número total de hogares pobres del Municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m \quad (5)$$

Donde:

- MCE = Masa Carencial del Estado,
 MCM_m = Masa Carencial del Municipio m ,
 me = Número de municipios del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la *Masa Carencial Estatal* para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} \cdot 100 \quad (6)$$

Donde:

- AM = Aportación porcentual del Municipio m ,
 MCE = Masa Carencial Estatal,
 MCM = Masa Carencial Municipal.

El monto del Fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha P_j , las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 701.26 pesos mensuales a precios de julio de 2008, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado

entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = (E_{ij} / Na) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados Escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre 0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_i por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos $(DE_i/75)$, obteniéndose DER_i . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_i , o en caso de carencia DE_i .

.1.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado Para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene desagüe	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado Para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SEXTO.- La distribución entre los Municipios del Estado que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

**Fondo III "Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" 2009
Distribución por Municipio**

Municipio	Masa Carencia	Porcentajes de Participación (%)	Asignación (pesos)
Balancán	6696.780646	3.75216355	35,419,423.00
Cárdenas	26741.002513	14.98281343	141,433,703.00
Centla	11534.162465	6.46251779	61,004,444.00
Centro	20009.144398	11.21099620	105,828,814.00
Comalcalco	20813.413845	11.66162325	110,082,615.00
Cunduacán	11379.064452	6.37561736	60,184,128.00
Emiliano Zapata	1598.130287	0.89542222	8,452,547.00
Huimanguillo	16293.784693	9.12930381	86,178,193.00
Jalapa	2376.570280	1.33157720	12,569,734.00
Jalpa de Méndez	7061.868214	3.95671979	37,350,380.00
Jonuta	5077.436851	2.84485554	26,854,628.00
Macuspana	18243.034002	10.22145579	96,487,817.00
Nacajuca	7318.909359	4.10073831	38,709,876.00
Paraíso	4343.669067	2.43373012	22,973,763.00
Tacotalpa	9428.663908	5.28282035	49,868,415.00
Teapa	3634.271578	2.03625922	19,221,144.00
Tenosique	5927.938291	3.32138608	31,352,999.00
Total		100.0000000000	943,973,333.00

SEPTIMO. - El calendario de ministración de los recursos es el siguiente:

Municipio	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Balancán	3,541,943	3,541,943	3,541,943	3,541,942	3,541,942	3,541,942	3,541,942	3,541,942	3,541,942	3,541,942
Cárdenas	14,143,376	14,143,376	14,143,376	14,143,377	14,143,377	14,143,377	14,143,376	14,143,376	14,143,376	14,143,376
Centla	6,100,444	6,100,444	6,100,444	6,100,444	6,100,444	6,100,444	6,100,445	6,100,445	6,100,445	6,100,445
Centro	10,582,881	10,582,881	10,582,881	10,582,881	10,582,881	10,582,881	10,582,882	10,582,882	10,582,882	10,582,882
Comalcalco	11,008,261	11,008,261	11,008,261	11,008,261	11,008,261	11,008,261	11,008,262	11,008,262	11,008,262	11,008,262
Cunduacán	6,018,413	6,018,413	6,018,413	6,018,413	6,018,413	6,018,413	6,018,412	6,018,412	6,018,412	6,018,412
Emiliano Zapata	845,255	845,255	845,255	845,255	845,255	845,255	845,254	845,254	845,254	845,254
Huimanguillo	8,617,819	8,617,819	8,617,819	8,617,819	8,617,819	8,617,819	8,617,820	8,617,820	8,617,820	8,617,819.00
Jalapa	1,256,973	1,256,973	1,256,973	1,256,973	1,256,973	1,256,974	1,256,974	1,256,974	1,256,974	1,256,973.00
Jalpa de Méndez	3,735,038	3,735,038	3,735,038	3,735,038	3,735,038	3,735,038	3,735,038	3,735,038	3,735,038	3,735,038.00
Jonuta	2,685,468	2,685,468	2,685,468	2,685,468	2,685,468	2,685,468	2,685,468	2,685,467	2,685,467	2,685,468.00
Macuspana	9,648,782	9,648,782	9,648,782	9,648,782	9,648,782	9,648,782	9,648,781	9,648,781	9,648,781	9,648,782.00
Nacajuca	3,870,988	3,870,988	3,870,988	3,870,988	3,870,988	3,870,987	3,870,987	3,870,987	3,870,987	3,870,987.00
Paraíso	2,297,376	2,297,376	2,297,376	2,297,376	2,297,376	2,297,376	2,297,377	2,297,377	2,297,377	2,297,376.00
Tacotalpa	4,986,842	4,986,842	4,986,842	4,986,842	4,986,841	4,986,841	4,986,841	4,986,841	4,986,841	4,986,842.00
Teapa	1,922,174	1,922,174	1,922,174	1,922,174	1,922,175	1,922,175	1,922,174	1,922,175	1,922,175	1,922,174.00
Tenosique	3,135,300	3,135,300	3,135,300	3,135,300	3,135,300	3,135,300	3,135,300	3,135,300	3,135,300	3,135,300.00
Total	94,397,333	94,397,333	94,397,333	94,397,333	94,397,333	94,397,333	94,397,332	94,397,332	94,397,332	94,397,332

OCTAVO.- Cada Municipio, cuando así lo considere, podrá disponer de hasta un 2% de los recursos del FISM, que le correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo Estatal y el municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Igualmente podrán destinar con cargo a este fondo, hasta el 3% de los recursos que le correspondan, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos, de conformidad con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.


 L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

No. 24535

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" RELATIVAS AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1,4,9, 26 FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y que a su vez las Entidades Federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios.

Que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Estado de Tabasco en el ejercicio fiscal 2009; asimismo las variables, fórmula utilizada y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- De conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, el total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondiente al Estado de Tabasco asciende a la cantidad de **\$781,182,528.00 (Setecientos Ochenta y Un Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO.- Las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los Estados y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente a la satisfacción de sus requerimientos, encauzándolos a los siguientes objetivos:

- I. Obligaciones financieras
- II. Seguridad Pública
- III. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua
- IV. Prevención de desastres
- V. Fomento a la producción y a la productividad
- VI. Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal
- VII. Pagos por suministro de energía eléctrica

CUARTO.- Los municipios deberán programar proyectos productivos fomentando la participación comunitaria en la planeación del desarrollo municipal; integrará los expedientes técnicos, los cuales deberán contar con la validación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Los ayuntamientos con deudas contraídas con el Gobierno del Estado o con instituciones financieras, podrán cubrirlas con los recursos de este fondo.

Las aportaciones con cargo a este fondo podrán afectarse como garantías del cumplimiento de obligaciones.

SEXTO.- Respecto a los recursos que les correspondan del fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su destino, aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras que se vayan a realizar; e

- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SEPTIMO.- Para distribuir los recursos de este Fondo, entre los Municipios del Estado se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Coef}_i = (p_i / p_e) * 100$$

Donde:

Coef_i = Coeficiente de distribución del i-ésimo municipio.

p_i = población del municipio i-ésimo.

p_e = población del Estado.

El coeficiente de distribución que resulte para cada Municipio, se multiplica por el monto de los recursos asignados al Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener la asignación de cada Municipio.

OCTAVO.- La distribución entre los Municipios que resulta de aplicar la fórmula y procedimiento descrito en el punto anterior es la siguiente:

**FONDO IV "Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y
de las Demarcaciones Territoriales del D.F." 2009**

Distribución por Municipio

Municipio	Población ¹	Porcentajes de Participación (%)	Asignación (pesos)
Balancán	53,038	2.6652676499	20,820,605.00
Cárdenas	219,563	11.0334884614	86,191,684.00
Centla	92,755	4.6611278869	36,411,917.00
Centro	558,524	28.0669698875	219,254,265.00
Comalcalco	173,773	8.7324475909	68,216,355.00
Cunduacán	112,036	5.6300374528	43,980,869.00
Emiliano Zapata	26,576	1.3354981912	10,432,679.00
Huimanguillo	163,462	8.2142988157	64,168,667.00
Jalapa	33,596	1.6882675057	13,188,451.00
Jalpa de Méndez	72,969	3.6668410412	28,644,721.00
Jonuta	28,403	1.4273086666	11,149,886.00
Macuspana	142,954	7.1837299978	56,118,043.00
Nacajuca	86,105	4.3269518269	33,801,392.00
Paraíso	78,519	3.9457398583	30,823,430.00
Tacotalpa	42,833	2.1524455909	16,814,529.00
Teapa	49,262	2.4755159502	19,338,298.00
Tenosique	55,601	2.7940636261	21,826,737.00
Total	1'989,969	100.0000000000	781,182,528.00

1_ / II Censo de Población y Vivienda 2005

NOVENO.- El calendario de ministración de los recursos es el siguiente:

Municipio	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01
Balancán	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050	1,735,050
Cárdenas	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640	7,182,640
Centla	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326	3,034,326
Centro	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189	18,271,189
Comalcalco	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696	5,684,696
Cunduacán	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072	3,665,072
Emiliano Zapata	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390	869,390
Huimanguillo	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389	5,347,389
Jalapa	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038	1,099,038
Jalpa de Méndez	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060	2,387,060
Jonuta	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157	929,157
Macuspana	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504	4,676,504
Nacajuca	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783	2,816,783
Paraíso	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619	2,568,619
Tacotalpa	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211	1,401,211
Teapa	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525	1,611,525
Tenosique	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895	1,818,895

OCTAVO.- Cada Municipio, cuando así lo considere, podrá disponer de hasta un 2% de los recursos del FISIM, que le correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo Estatal y el municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Igualmente podrán destinar con cargo a este fondo, hasta el 3% de los recursos que le correspondan, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos, de conformidad con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que deberán Informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Infraestructura Social Municipal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.




L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.